

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048382 DE 24 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231263729 de fecha 09/10/2023, el señor RICCARDO TRENTINI, actuando en calidad de Representante Legal de MAESTRI MILANO SAS, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024003388 de fecha 5 de marzo de 2024, el Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Incluya en la denominación del producto la palabra VINO de acuerdo con la verdadera naturaleza del producto, tanto en el formulario como en la etiqueta.
2. Aclare cuál es la dirección del importador ya que en el formulario indica Cra 27a#68-79 - BOGOTA/COLOMBIA, pero en las etiquetas declara CARRERA 74 # 138-69 BOGOTA D.C. COLOMBIA. Haga las correcciones donde corresponda.

Mediante escrito No. 20241184109 de fecha 23/07/2024, el señor RICCARDO TRENTINI, actuando en calidad de Representante Legal de MAESTRI MILANO SAS, presentó respuesta al Auto No. 2024003388 de fecha 5 de marzo de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

El fabricante manifestó que el número de lote que aparece en las botellas de la sociedad LEONE ALATO SPA esta así elaborado:

Ejemplo: L V8 16 001 01, donde:

L= Lote
V8= Unidad de embotellamiento
16= Año
001= Día de embotellamiento
01= Número de embotellamiento del día

Información que sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, este Instituto,

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048382 DE 24 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de 10 (diez) años al
PRODUCTO: VINO AMARONE DELLA VALPOLICELLA DOCG VALPANTENA
marca COSTA ARENTE
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013482
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): MAESTRI MILANO S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): LE TENUTE DEL LEONE ALATO SPA con domicilio en ITALIA
IMPORTADOR(ES): MAESTRI MILANO S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 16,83% Vol (+/-1°).
CLASIFICACION: VINO
EXPEDIENTE No.: 20265029
RADICACIÓN No.: 20231263729

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO AMARONE DELLA VALPOLICELLA DOCG VALPANTENA marca COSTA ARENTE en su presentación comercial de 75 cl (750 ml).

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de **2012 (Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario)**, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 24 de Octubre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyecto: mrincons. Legal. Claudia Escobar L.